

PROYECTO DE ANEXIÓN DE LA VILLA DE ALZA A LA CIUDAD DE SAN SAN. 1915.

NOVIOS

Acta Municipal  
San San

Don Juan María Sebastian, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de Alza

(2)

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento del presente año el folio 43 y siguientes hay una correspondiente al día 22 de Agosto último a la que asistieron bajo la Presidencia del Sr Alcalde D Francisco Guama Lacarregui, los Sres D Victoriano Poteta, D Salvador Samiegui, D Jose Ignacio Amabilarte, D Jose Miguel Artucba, D Jose Angel Guialde, D Remon Miquiza y D Benito Cortadi, Concejales que forman la mayoria del mismo, excusando su asistencia los Sres Cesares y Barbito; la cual contiene entre otros el particular siguiente.

Se dio cuenta del informe presentado por la Comision especial encargada del asunto de anexión de esta villa a la Ciudad de San Sebastian, proponiendo la aprobacion de las bases convenidas con la del Ayuntamiento de dicha Ciudad que acompaúan al citado informe; que uno y otro documento dicen asi

Informe

La Comision designada para entender en el

proyecto de cesion de este Municipio a la  
 Ciudad de San Sebastian tiene el honor de sa-  
 ber a la aprobacion del jltre Ayuntamiento  
 esta villa las adjuntas bases redactadas de  
 un acuerdo de las dos Comisiones nombradas  
 por los respectivos Ayuntamientos interesados  
 el aludido proyecto habiendo procurado uno  
 y otra armonizar los intereses de ambos mun-  
 cipios del mejor modo posible, a fin de responder  
 a la confianza siempre bien merecida en ellas  
 depositada.

Durante el año que ha trascurrido desde que  
 se inició el asunto, las laboriosas gestiones de  
 los que suscriben, comunicadas y consultadas  
 constantemente con la jltre Corporación que he  
 tenido el honor de representar, se han encamina-  
 do a recabar con verdadero empeño, las mayores  
 posibles ventajas para la villa de Astea, siendo  
 preciso consignar en este sentido, que habiéndose  
 llegado a los terminos de concordia que las ba-  
 ses ~~señalan~~, no pueden menos de reconocer en la ob-  
 tención de este resultado, las buenas disposiciones  
 que por encima de encontrados intereses, han pre-  
 valecido en los dignos representantes de San Se-

Bastion, pudiendo fundarse a su vez en el  
la segura esperanza de ulterior y armónica con-  
vivencia en provecho de ambos pueblos.

Por los motivos expuestos y porque a tenor del  
artículo séptimo de la Ley municipal, la confor-  
midad de los interesados es base esencial en or-  
den a la solución convencional o amigable del  
asunto, mediante la resolución definitiva del  
expediente por la Exma Diputación provincial de  
Cádiz sin dar lugar a la promulgación de  
una Ley especial, procedente en otro caso, la Comi-  
sion informante no duda obtener la aprobación  
que propone de las bases presentadas: Esa Ilustre  
Corporación acordará sin embargo lo que estime  
mas acertado. A la veinte de Agosto de mil no-  
vecientos quince. = El Alcalde Francisco Zumeta  
corregi = El 1º Teniente Victoriano Poteta: El  
Sindico Jose Ignacio Amabitarte = El secretario  
Luis mº Cebaniz = Licº Miceto de Rezota,

Proyecto de bases.

Primera. La Villa de Cuba se agrega a la Ciudad  
de San Sebastian entrando a formar parte del  
termino municipal de esta Capital bajo la acción  
económico administrativa del Exmo Ayuntamiento

de la misma, teniendo en él la debida particion el nuevo territorio incorporado en el que habitaran en su dia las Beneficencias de Alcatraz, Alcaaldrias de barrio que correspondian a division en distritos y barrios. Tendrá ademas una junta administrativa compuesta en forma en que la Ley municipal determina los pueblos agregados con las facultades que esa Ley otorga a estas entidades y las que en estas bases se consignan.

Segunda. La Villa de Alca aporta como patrimonio suyo los bienes y derechos relacionados en el inventario urgente, los cuales pasaran a ser propiedad del Ayuntamiento de San Sebastian bien reservandose dicha junta administrativa la administracion privativa de la Casa consistorial, los montes comunales, Cementerio y edificio destinado a Alhondiga.

Tercera. Para la actuacion economica, sobre la villa, despues barrio de Alca, en orden a la exaccion de ingresos municipales, se establezcan zonas, somedadas respectivamente al Ayuntamiento de San Sebastian y a la junta Administrativa de Alca constituida la primera por los act

barrios de Miracruz, Herrera (parte izquierda),  
 cuarta vía y el perímetro a que afectará la cons-  
 trucción de cuarteles y demás edificaciones milita-  
 res que pudieran proyectarse; y formada la región  
 por el resto del actual término municipal de  
 Alca, de suerte que sirva de línea divisoria al solo  
 efecto de la imposición y recaudación de impuestos, la  
 ferrocarril del Norte hasta el túnel del tranvía  
 San Sebastián a Pontenia, desde cuya boca de sal-  
 ida hacia Alca continuara hasta el extremo del  
 muro de la puerta del Convento de Miracruz, sir-  
 viendo en adelante de confini la carretera de San Se-  
 bastián a Jruen cuya parte izquierda dependerá  
 para dicho efecto del Ayuntamiento de la Capital,  
 la derecha de la Junta Administrativa de Alca,  
 con excepción del aludido perímetro de edificacio-  
 nes militares.

Cuarta. La Junta Administrativa de Alca invoca  
 para de la autonomía económica administrativa  
 necesaria formara cada año un presupuesto de in-  
 gresos y gastos, quedando facultada para el estable-  
 cimiento de los arbitrios e impuestos que tenga por  
 conveniente, su recaudación y cuenta, con indepen-  
 dencia de los que rijan en la Capital, los cuales no por

6  
ello serán extensivos a ésta en la parte reservada  
a la actuación económica de dicha junta o sea a  
los actuales barrios de la Herrera (parte derecha), la  
navista, molinos y el resto del actual Termino mu-  
nicipal no atribuido en el expresado sentido al Ayun-  
tamiento de San Sebastián.

En su consecuencia los presupuestos de dicha junta  
serán enviados al Ayuntamiento de San Sebastián  
al solo efecto de que sean incluidos en los de esta  
corporación al ser remitidos para su aprobación a  
superioridad; y sus cuentas de cada ejercicio serán  
metidas a la censura y aprobación del Ayunta-  
to de San Sebastián sin perjuicio de su ulterior ex-  
clusión con las que la Capital eleva a dicha su-  
perioridad para los mismos efectos.

Quinta En la mencionada zona de actuación ex-  
clusiva del Ayuntamiento de San Sebastián o sea  
se especifica, en la base tercera ejercerá dicha Co-  
poración la plenitud de las facultades que le corres-  
ponde, sin intervención de la junta Administrativa  
de Alza pudiendo imponer a la misma y recaer  
de ella todos los arbitrios e impuestos que tenga por  
conveniente con arreglo a las leyes y prescripciones  
vigentes o que establezcan en lo sucesivo.

Sexta. Los gastos y servicios de la incumbencia de la junta administrativa de Alca serán los que se indican a continuación.

Material de escritorio y suscripciones con destino a dicha junta, reparaciones urgentes en edificios públicos, fuentes y cañerías, seguros contra incendios en los edificios públicos, encargado del reloj público, socorros domiciliarios, caminos vecinales, cárcel municipal, socorros a presos y detenidos, Cementerios conservación y fomento del arbolado en los montes comunales, festejos gastos de representación y sueldo del guarda jurado de los montes, del administrador de las Albondiga, de dos vigilantes de arbitrios, de un Ordenanza y de los tamboreros, con una pequeña partida para imprevistos calculándose estos gastos en Doce mil pesetas.

Séptima. Los gastos y servicios de la incumbencia exclusiva del Ayuntamiento de San Sebastián serán los relativos a sueldos de empleados en la parte no atribuida a la junta, quintas y elecciones, policía de seguridad, policía urbana y rural, instrucción pública, beneficencia, obras públicas, corrección pública, censos censales, intereses y amortización de empréstitos, subvenciones y compromisos, y litigios.

⑧

con alguna partida para imprentas, calculándose  
se estos gastos en la cuantía en que se hallan actual-  
mente presupuestados, deducida la que se ha indica-  
do a cargo de la Junta en Cuarenta y cuatro mil  
pesetas.

Octava. Tanto la Junta como el Ayuntamiento  
quedarán facultados para hacer los nombramien-  
tos del personal que respectiva y directamente depen-  
de de cada una de dichas Corporaciones, y para  
establecer las condiciones del servicio á que se des-  
tinen. Los demás empleados y dependientes actuales  
del Ayuntamiento de Alca, pasarán al servicio  
del de San Sebastian con los mismos derechos y de-  
beres según las correspondientes categorías, basan-  
do en el sueldo que en la actualidad disfrutaban que lo  
de cite, procurándose en cuanto lo consienta, el buen  
servicio que permanecieron en los cargos que hoy des-  
empeñan, ó en los mas análogos que quepa.

Novena. El Ayuntamiento de San Sebastian pa-  
drá cuando lo estime conveniente, ampliar y modifi-  
car todos los servicios que del mismo dependan,  
atendiendo por modo especial al abastecimiento de  
aguas y suministro de luz, facilitando dichos ser-  
vicios a los habitantes de Alca en los mismos precios



y condiciones que a los de la parte rural de la Ciudad, a cuyos habitantes serán equiparados los primeros a los efectos contributivos en el sentido de que no resulten en ningun caso de mas gravosa con dición que los segundos

Decima. Si procediera el abastecimiento de dos jur gados municipales en el nuevo termino, se procurara que uno de ellos corresponda en cuanto sea posible al actual de Alca y que tambien en lo posible subsista el actual personal del mismo

Undecima. La villa de Alca podra continuar usando su bandera tradicional en los actos publi cos y solemnidades de costumbre ademas de la de esta Ciudad.

Duodecima. Las cuestiones de detalle que pudie ran presentarse y las no previstas en estas bases se resolveran por una Comision compuesta de cua tro representantes del Ayuntamiento de San Sebas tian y otros cuatro designados por la Junta ad ministrativa de Alca bajo la presidencia del Al calde de San Sebastian

Decima Tercera. Aceptadas y aprobadas las pre sentes bases, no podran ser revisadas en un perio do minimo de veinte años

Decima Cuarta Cualquier cuestion que para promoverse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos de las presentes bases, sera resuelta definitiva por la Exma Diputacion de Guipuzcoa

Mea 20 de Agosto 1915 = El Alcalde Francisco Zumalacarbequi = El 1º Teniente Victoriano Proteta = El Sindico Jose Ignacio Inabitante  
Secretaria = Lucia m.ª Cebanu = Lic.º Amiceto de Gu

Enterado de todo ello el Ayuntamiento hallándose como se halla perfectamente enterado de las bases, por haber sido consultadas por la Comision que constantemente se fue enterando de la marcha de las negociaciones, recabando su conformidad en el para todo lo actuado y convenido, acordó por unanimidad prestar su aprobacion y que a los efectos del art.º 6º de la Ley municipal pase el asunto a opinion de los vecinos de esta localidad

Asi mismo acordó consignar un voto de gracias en favor de la Comision ratificandole la confianza del Ayuntamiento para continuar las gestiones hasta la completa terminacion del expediente.

Lo inserto concurda con su original a que me remite. y para que conste expido la presente

ente visada por el Sr Alcalde en Alca á nueve  
de Septiembre de mil novecientos quince

opt: *Qm* Luis M. Lehmann

El Alcalde



Francisco Yumalacarequi

Don Luis Miana Echamua, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Mza

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento del presente año al folio 47 hay una correspondiente al dia 29 de agosto ultimo, la cual contiene entre otros el particular siguiente.

“ Al declarar abierta la sesion por el Sr. Presidente á toque de campanilla penetró en el salon un grupo de unas cien personas capitaneado por un joven llamado Pedro Mza, quien entregó á la Presidencia un escrito del que despues se hace mencion.

Leida que fue el acta de la sesion anterior quedo aprobada, salvando su voto el Concejál Sr Casares que no asistió a la misma, presentando el escrito siguiente

El Concejál Sr Casares manifestó que consecuente con la opinion que emitió al darse cuenta de los dictámenes de los Letrados Srs Puota y Orbea, en el sentido de no bultarse conforme con el parecer de ninguno de ellos, opinando por el contrario que debia mantenerse la independencia de Mza en el

estado actual; ahora vota en el mismo sentido declarándose contrario a la anexión de Mza a San Sebastián y pide que conste así en acta.

Por orden del Sr. Presidente el Sr. secretario da lectura al antedicho escrito, firmado por D. Josefina Arzac y otros cuarenta y seis, reclamando o protestando contra la aprobación del proyecto de bases para la anexión de esta villa de Alzu a la Ciudad de San Sebastián; cuyo escrito a petición del Sr. Casares, acordó el Ayuntamiento para a la Comisión especial que entiende en este asunto. Seguidamente el Concejal Sr. Olialde presenta la proposición siguiente:

Los que suscriben declaran que al tomar el acuerdo que consta en el acta leída, lo hicieron en la creencia y con el propósito de corresponder a la voluntad del vecindario pero habiéndose manifestado opiniones en contra de la anexión, proponen al Ayuntamiento como adición a dicho acuerdo un acuerdo que no tendrá ningun efecto, sin anteriorarse de la opinión de los vecinos, abriendo efecto una información para que los vecinos expresen su parecer y después que sean oídos se someta el asunto a nuevo acuerdo: Mza 29 de agosto

de 1915 = Jose Miguel Artucba, = Jose Angel  
Alcalde: Benito Cortadi.

Enterado el Ayuntamiento y despues de prestar  
su conformidad en vista de la actitud del pu-  
blico dispuso que como tal acuerdo consiste en actas

Lo inserto con acuerdo con su original  
a que me remito. Y para que conste expedido la pre-  
sente oisada por el Sr Alcalde en Aha a nueve  
de Septiembre de mil novecientos quince

opt: qno

Juan M. Chaman

Alcalde



Francisco Yunalacarrquin

Don Luis Maria Echamuri Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Mza

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento del presente año al folio 48 vuelto hay una correspondiente al dia 12 del corriente, la cual contiene entre otros el particular siguiente

“Se dio lectura del siguiente informe.

Informado la Comisión especial de anexión de esta villa a la Ciudad de San Sebastián acerca de la reclamación presentada en contra de este proyecto por D. José María Arzac y consortes es de parecer que no procede la admisión de la misma, por no haberse abierto todavía el periodo de información pública, y por los términos rescatadores de desconocimiento del asunto, pero altamente inconvenientes y aun ofensivos en que está redactada

La Comisión propone pues, que dicho escrito sea rechazado protestando energicamente contra las inexactitudes e insinuaciones que contiene y que pudieran motivar tal vez el

ejercicio de la acción penal.

Al J sin embargo resolverá lo que estime mas acertado = Mza 9 de septiembre de 1915 = Et Alcalde Francisco Zunatacarregui = Et 1º Teniente Victoriano Poteta = Et Sindico Jose Ignacio Unabitarte = Et Secretario Luis Ochoa = Licº Aniceto de Perota.

Et Sr Casares manifesto que desea a que se desestime el escrito presentado por Jose maria Arzac y consortes porque entiendo es un escrito irrespetuoso e incorrecto en la forma y hace constar que lo ha visto con desagrado y que el Ayuntamiento ha obrado con rectitud e intenciones; pero estoy de acuerdo con el escrito que no hay motivo que justifique la anexión de Mza a la Ciudad de San Sebastian porque esta tiene mas de dos mil habitantes, recursos suficientes para atender a todas sus necesidades, terreno propio y proporcionado a su importancia en fin todas las condiciones necesarias para subsistir y evitar que se sacrifique su independencia.

Enterado el Ayuntamiento y hacia suyo el informe leído, acordó rechazar la expresada reclamación, por no haberse abierto todavia



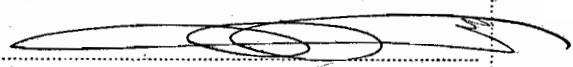
el periodo de informacion pública y por los términos reveladores de desconocimiento del asunto pero altamente inconvenientes y aun ofensivos en que está redactada; protestando energicamente contra las inexactitudes e insinuaciones que contiene y que pudieran motivar tal vez el ejercicio de la accion penal; salvando su voto el Sr. Lamigui por ser hermano de uno de los firmantes."

Lo inserto con acuerdo con su original que me remito. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Fiscalde en Mza a trece de Septiembre de mil novecientos quince.

opt: P<sup>no</sup>

Francisco Yumalacasqui

Cf. Fiscalde



Francisco Yumalacasqui



Don Luis Maria Cebanui Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de Mea

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento del presente año al folio 50 hay una correspondiente al dia 19 del corriente, la cual contiene entre otros el particular siguiente.

“ Por orden del Sr. Presidente, el Sr. Secretario dio lectura al escrito siguiente.

La Comision especial de anexion de esta villa a la Ciudad de San Sebastian, se cree en el deber de consignar, siquiera brevemente algunas manifestaciones con ocasion de las que hizo en la sesion anterior el Concejal Sr. Casares adhiriendose a uno de los particulares de la protesta de D. Jose Maria Orsac y consortes, rechazada por el Ayuntamiento.

El extremo a que se alude es el de que la Villa de Mea debe mantener su independencia como municipio, porque se cumplen respecto de ella, las circunstancias determinadas en el articulo segundo de la Ley municipal, lo cual pudiera inducir al error de que el Ayuntamiento adoptó su

acuerdo de veinte y seis de Julio de mil novecientos  
 los catorce con obvido de esas circunstancias, o de  
 conocimiento del citado precepto legal; y no fue  
 así como seguramente recordarían los tres Conce-  
 gales, siendo muy otros los motivos que determina-  
 ron la resolución aludida.

En efecto, el párrafo primero del  
 Jaque elevado a acuerdo, se transcribía literal-  
 mente el mencionado artículo segundo de la ley  
 municipal, añadiendo: "La Villa de Atca con  
 una población de 2792 habitantes de los que  
 1116 son vecinos distribuidos en un término de  
 15 Kilómetros cuadrados, con centros de edifica-  
 ción floreciente como el que da nombre a la Villa  
 y los de Incha, Quenacosta, Herrera, Miracosta  
 y Maritufene; con un presupuesto municipal de  
 58.481 pesetas, sin más empréstitos que los de  
 50.000 pesetas en excelentes condiciones emitidos  
 un capital e inmuebles de 30.000 pesetas, no  
 encuentra en modo alguno en el caso de extinguirse  
 por consunción, mientras conserve, como es según  
 que pudiera conservar, las circunstancias expresadas

Se ve pues, que el Ayuntamiento  
 tuvo muy presentes las circunstancias que acaba

de enumerarse y conviene declarar así, para establecer la verdad de los hechos a fin de que en ningun tiempo pueda achacarse a la Corporación municipal desconocimiento u olvido de disposiciones legales que tuvo muy presentes.

Los motivos en que se fundó el acuerdo de referencia constan en el acuerdo mismo y sería muy prolijo enumerarlos en toda su extensión. Debe recordarse, sin embargo, que era general por no de unánime la creencia de que se hacía imposible la conservación del status quo imponiéndose la necesidad imprescindible de optar por una de dos soluciones: o la incorporación a este término municipal de los núcleos urbanos que pertenecen a Pasajes, su anexión con dicho término, en la parte de tierra a la anexión a la Ciudad de San Sebastián de todo el término municipal de Alia, prevaleciendo esta última por las razones que en el repetido acuerdo se expusieron con claridad y detenidamente.

Recordada en principio dicha anexión se nombró una Comisión que gestionará la realización de este pensamiento en las condiciones más ventajosas que posible fuera para Alia; y esa Comisión ha estado trabajando el difícil asunto que las

fuera encomendado con el mayor celo, con verdadero interés, más de un año, hasta conseguir que merecieran mutua aprobación las bases recién presentadas, que el Ayuntamiento comisionó y cuyo contenido ha dado ocasión a la protesta aludida anteriormente.

Desde la adopción del acuerdo de referencia ha transcurrido más de un año, que por nadie se haya entablado recurso alguno contra él, y sin que ni el Ayuntamiento ni la Comisión hayan recibido reclamación alguna contra la idea acordada ni contra las gestiones para su realización, se venían practicando de modo así que el proyecto no era ni siquiera secreto, a las gestiones entabladas venía dándoles la prensa periódica una publicidad constante. Lo que hacía creer fundadamente que el Ayuntamiento y la Comisión, que siempre procedieron de acuerdo en este asunto, merecieron la confianza y la conformidad del vecindario, que sin haberse encontrado justificados los motivos que inspiraron la determinación respecto de la anexión en la misma hoy tan debatida e impugnada bajo todos los aspectos.

En su consecuencia la Comision que suscribe propone a la Ilbre Corporacion municipal se sirva tener por hechas las manifestaciones que preceden. A la 17 de Septiembre de 1915 = Francisco Zumalacaregui = Victoriano Aroeta = Jose Ignacio Amabitarte = Luis M<sup>o</sup> Gehanui = Lic<sup>o</sup> Amato de Aroeta.

Enterado el Ayuntamiento y en un todo conforme con las manifestaciones que contiene, acordó hacer constar en acta por ser muy ciertos los hechos que en el se consignan.

Lo inserto con acuerdo con su original a que me remito. y para que conste expido la presente virada por el Sr Alcalde en Acha a veinte de Septiembre de mil novecientos quince.

N<sup>o</sup> 7<sup>o</sup>

Luis M<sup>o</sup> Gehanui

El Alcalde

Francisco Zumalacaregui

Don Luis Maria Cepanin, Secretario  
del Ayuntamiento de esta Villa de Atza

Certifico: Que en el libro de  
actas de este Ayuntamiento del presente  
año al folio 51 vuelto hay una correspon-  
diente al dia 26 del corriente, la cual con-  
tiene entre otros el particular siguiente

" El Concejal Sr Casarua expu-  
so que mantiene sus manifestaciones; y que  
solo ha de añadir que el Ayuntamiento inter-  
pretando rectamente la ley, acordó en la sesión  
del dia 29 del pasado que para tomar una  
resolución definitiva, habia que oír al vecin-  
dario y por lo tanto pide que se cumpla di-  
cho acuerdo"

Lo inserto con acuerdo con su ori-  
ginal a que me remite. Y para que conste ex-  
pido la presente visada por el Sr Alcalde de  
Atza a veinte y siete de Septiembre de mil  
novecientos quince



Opto. Pm

Luis M. Cepanin

El Alcalde

Francisco Zumalacabarren

Don Luis McCarra Cepomui, Secretario  
del Ayuntamiento de esta Villa de Itza

Certifico: Que en el libro de  
actas de este Ayuntamiento del presente año  
al folio 53 hay una correspondiente al día  
3 del corriente, la cual contiene entre otras  
el particular siguiente.

« Con la venia del Sr. Presi-  
dente el Concejal Sr. Casares manifestó que  
según noticias algunos vecinos de esta Villa  
han acudido en alzada al Gobernador contra  
el acuerdo del Ayuntamiento, por el que se  
dispuso abrir una información para que los  
vecinos expusieran su parecer sobre la agrega-  
ción de esta Villa a la Ciudad de San Seba-  
stian y que cuando sean oídos se someta el  
casunto a nuevo acuerdo.

Como quiera que ese recurso ha  
de ser informado por el Alcalde y es natural que  
este como representante del Ayuntamiento se  
baga intérprete del sentir de esta Corporación,  
el dicente entiende que la Corporación debe  
pronunciarse sobre el caso, dada su importan-



cia y él por su parte opina que el informe debe comprender estos extremos.

- 1.º Que no es de la competencia del Gobernador la resolución del asunto, sino de la Excmo. Diputación provincial según lo establece el artículo 7.º de la ley municipal y el 3.º del Real Decreto de 15 de Noviembre de 1909, los cuales categóricamente declaran que compete a las Diputaciones la resolución de expedientes de agregación y segregación de los términos municipales, y claro que siendo de la competencia de estas Corporaciones la resolución, en ellas está embebida en ellas reside jurisdicción para apreciar y juzgar si en la tramitación del expediente se guardado ó no las formalidades debidas y consiguiente si la cuestión tiene ó no estado para la resolución final; pues es basta de sentido común que quien puede tomar puede lo mismo.
- 2.º Que siendo de la competencia de la Diputación el examen de la cuestión planteada en recurso, el Sr. Gobernador debe inhibirse de intervenir en el asunto declarando no haber lugar a admisión sin ulterior trámite.
- 3.º Que la oportunidad para conocer la Dipu-

-139- (26)

ción de este asunto es cuando instruido el expediente sea remitido a aquella para su resolución final. Entonces es cuando debe examinar si son o no procedentes los trámites y si ha lugar o no a dictar la resolución sobre el fondo del asunto.

Aquí debía dar por terminadas estas manifestaciones; pero no debo prescindir de recordar antecedentes, velando por la formalidad del Ayuntamiento. Y son como sigue.

En instancia que a 12 de Julio del año próximo pasado elevaron al Ayuntamiento D. Juan Bautista Beyada y consortes se pedía en su número 3º que "se recabara la conformidad del vecindario de Sta. consultando en forma en los términos ordenados en la ley municipal" el Abogado Sr. Benito conforme con la petición, propuso en su dictamen "que su iniciativa (la de la agregación) debía someterse a la aprobación de todo el vecindario siendo de consiguiente el acuerdo que definitivamente recaiga obra de todo el pueblo;" y el Ayuntamiento acordó en sesión de 22 de Agosto último que "a los efectos del art.º 4º de la Ley

municipal pase el asunto a la opinion de los vecinos de esta localidad.

Enterado el Ayuntamiento a consecuencia consultar el caso con el Letrado D Amiceto Perez

Lo inserto con acuerdo con su opinion mas lo que me remito. Y para que conste en esta presente visa da por el Sr Alcalde en el dia cuatro de Octubre de mil novecientos quince

opto pmo Luis Nolasco

El Alcalde

Francisco Yumalacarréqui



Don Luis Maria Cebaniz Secretario del  
Ayuntamiento de esta Villa de Alca

Certifico: Que en el libro de ac-  
tas de este Ayuntamiento del presente año al  
folio 54 vuelto hay una correspondiente al  
dia 10 del corriente, la cual contiene entre otros  
el particular siguiente.

Se dio cuenta del siguiente dicta-  
men emitido por el Sr Letrado D. Amceto Pero  
ta que dice asi:

"Contestando el Letrado que sus-  
cribe a la consulta del Ilmo Ayuntamiento de  
Alca respecto a la proposición presentada en su  
sesion ultima por el Concejal Sr Casares en el  
sentido de que dicha Corporación se pronuncie  
o emita su parecer en orden al recurso de alca-  
da a que se contrae la proposición de referencía,  
expone brevemente las consideraciones siguientes

La Ley municipal asigna a los  
Alcaldes atribuciones propias y exclusivas, dis-  
tintas de las que confiere a los Ayuntamientos y  
una y otra entidad deben proceder en el ejercicio  
armónicos de las mismas con reciproca indepen-

dencia, sin invadir la esfera de sus respectivas funciones, que deben ser mutuamente respetadas sin intrusiones que alteren o perturben la competencia legal de cada una.

Entre las facultades que integran la privativa de los Alcaldes, figura la de formar y remitir al Gobernador Civil de la provincia, en el término de ocho días, los recursos de alzada que contra los acuerdos municipales se interpongan; a tenor de los artículos 170 y 171 de la referida Ley, estableciendo la primacía de dichas disposiciones que dichas facultades, al propio tiempo deberes, deben ser cumplidos por los Alcaldes bajo su personal responsabilidad, concepto que excluye la ingerencia de toda otra autoridad en el asunto, cualquiera que sea la importancia del mismo, toda vez que la Ley no establece distinción alguna por este concepto.

En su consecuencia entiendo que debe acceder a la caludida proposición en el sentido de que el Ayuntamiento se pronuncie en orden al recurso de alzada a que se refiere cuyo informe es de la competencia exclusiva de los Alcaldes.

Es mi dictamen que someto à otro mas ilustrado. San Sebastian à seis de Octubre de mil novecientos quince. Lic.º Amiceto de Puroa

El Sr Casares dijo: Que mantiene sus manifestaciones y que cree que siendo el sentir del Ayuntamiento el que se cumpla el acuerdo adoptado de oír à los vecinos y que despues se acuerde en definitiva; y dada la importancia que encierra el asunto debe mostrarse parte el Ayuntamiento

Enterado este, tanto de la consulta del Sr Letrado que se acaba de leer, asi como de la manifestacion producida por el Sr Casares y hecho cargo de que el informe ha sido evacuado por el Sr Alcalde y remitido el recurso à su destino; pero entendiendo que es conveniente que el Sr Gobernador se entere minuciosamente del asunto, acordó remitirle tambien una copia certificada de las manifestaciones sentadas por dicho Concejal en la sesion anterior.

Lo inserto con acuerdo con su original à que me remito. Y para que conste expido la presente visada por el Sr

Alcalde en Caba a once de Octubre de mil  
novecientos quince.

opt: P<sup>no</sup> Luis N<sup>o</sup> Chan

B<sup>o</sup> Alcalde

Francisco Yumalacarsequi

(32)

Don Luis María Echeburu Secretario del  
Ayuntamiento de esta Villa de Olva

Certifico: Que en el libro de  
actas de este Ayuntamiento del presente  
año al folio 56 vuelto hay una correspon-  
diente al día 17 del corriente, la cual con-  
tiene entre otros el particular siguiente

“ Se dio cuenta de la siguiente proposición

La Comisión especial designada pa-  
ra entender en el proyecto de anexión de esta  
Villa a la Ciudad de San Sebastián, tratam-  
do de que se lleven a efecto los repetidos acuer-  
dos del Ayuntamiento de la misma en el su-  
tido de que se abra una información pública  
para consultar la opinión del vecindario sobre  
dicho asunto, propone la adopción de las  
reglas siguientes

1ª Tendrá derecho a votar o emitir su opi-  
nión, todos los vecinos varones de Olva que  
figuren con tal carácter en el padrón muni-  
cipal. Se formará al efecto una lista de  
los mismos que será sometida a la aprobación  
del Ayuntamiento en la sesión del 24 del pre-



sente mes. Esta lista se pondrá de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, resolviendo el Ayuntamiento en la sesión extraordinaria que deberá celebrarse <sup>di</sup> Jueves siguientes 28, las reclamaciones que presentaren hasta este momento, sobre inclusión o exclusión, aprobándose el acta de dicha sesión extraordinaria y ratificándose sus acuerdos en la ordinaria del día 31, que deberá convocarse para las ocho de la mañana.

2.º El día 31 se constituirá en la Sala Consistorial una mesa ante la que se efectuará la votación, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde; la que será pública y se hará en la forma siguiente. Personado el cónsul ante la mesa, el Presidente le impondrá la pregunta que diga si o no, explicando que el si significa que vota por la anexión y el no que se opone a ella. Para facilitar más la operación en el edicto en que se anuncia la votación se explicará en el sentido antedicho la forma de emisión del voto.

3.º El recuento de los votos emitidos, la resolución de todas las dudas y reclamaciones que se

presentes, levantándose acta y fijándose al público el resultado del acto, serán de la incumbencia de la citada Mesa que se constituirá en la forma siguiente

Presidente

El Sr Alcalde Don Francisco Turnales Carreras

Focales

El Gerente Alcalde D Victoriano Poteta

El Sindico D Jose Ignacio Anabitarte

El Concejales D Segundo Casares

El Concejales D Salvador Sarriegui

Secretario

El del Ayuntamiento D Luis Maria Cebanu

4.º La fun de enterar, con los posibles detalles del proyecto de que se trata, al vicario, se celebrará una magna asamblea el día 24 de la comies, bajo la presidencia del Sr Alcalde con los tres Concejales concurrentes, en el local y hora que se anunciara con oportuidad

5.º Se dará a las presentes reglas la debida publicidad en la forma de costumbre; poniendose, de manifiesto en la Secretaria municipal, durante los dias 24 a 31 del presente mes, en las horas de oficina, las bases de anexión y los acuer

dos municipales respecto de este asunto para que todos los vecinos puedan examinarlos.

Estas son, a juicio de la Comisión que suscribe, las normas a que debe ajustarse el acto propuesto. Esta Ilustre Corporación municipal acordará sin embargo lo que estime oportuno.  
Acordado: A la 15 de Octubre de 1915.  
Jefe Municipal: Victoriano Potel.  
Ignacio Amabilante: El Secretario.  
Ceballos: C. de Puerto.

Enterado el Ayuntamiento en sesión pública conforme con la misma acuerdo por su inmediación se hará suya y proceder como en el presente se propone.

Lo inserto con acuerdo con su expediente a que me remite y para que conste expedido presente visado por el Sr. Alcalde en otra a la fecha de Octubre de mil novecientos quince.



opt: opt: pces de la Com.  
El Alcalde,  
Francisco Yumalacasteguis

Don Luis María Behamiz, secretario del Ayuntamiento de esta Villa de Mza

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento del presente año al folio 58 vuelto hay una correspondiente al día 7 del corriente la cual contiene entre otros el particular siguiente.

Se dio cuenta del acta de votación verificada el Domingo último para consultar la opinión del vecindario sobre el proyecto de anexión de esta villa a la Ciudad de San Sebastián que dice así

Acta de votación para consultar la opinión del vecindario sobre el proyecto de anexión de esta Villa a la Ciudad de San Sebastián

En la villa de Oliva a treinta y uno de Octubre de mil novecientos quince, siendo las nueve de la mañana, se constituyó la Mesa, en la Sala Consistorial formada por el Señor D. Francisco Zumalacarrqui, Alcalde Presidente y los Sres. Concejales D. Victoriano Roteta, D. Salvador Larregui, D. José Ignacio

Amabitarte y Segundo Casares Asistidos de mi el infrascrito Secretario

El Sr. Presidente dispuso que se dejara expedita la entrada del público al local y declaró abierta la votación

El permanecerse los vecinos a la mesa fueron invitados por la presidencia a que dijeran si o no explicando que el si significaba que vota por la anexión y el no que se oponen a ella. A este efecto se llevaron dos listas que guardan unidas a esta acta, anotado en una los que dijeron si y en la otra los que dijeron no

Alas cuatro en punto, el Sr. Presidente anunció en alta voz que se iba a cerrar la votación, como así se verificó dando el resultado siguiente

Numero de vecinos que tiene derecho a votar según las listas	568	
Vecinos que dijeron no	288	} 293
Vecinos que dijeron si	5	
Habían dejado de votar	275	

Con lo que se dio por terminado el acto firmando la presente los individuos de

la mesa de todo lo que yo el secretario certifico:

El Alcalde: Francisco Tumatacarregui: Los

Vocales: Victoriano Boteta: Salvador Samier

qui: Jose Ignacio Amabitante: Segundo Casares

El Secretario: Luis Maria Gehaniz

El Concejal Sr Casares manifiesto que de conformidad con el acuerdo adoptado en sesion del dia 29 de Agosto ultimo y en vista de que la mayoria de los vecinos han votado en contra de la anexion, procedia ahora a su parecer que el Ayuntamiento declare nulo y sin efecto alguno todo lo actuado en ese sentido y acordar que no ha lugar la tal anexion.

El Sr Presidente objeto que contra el acuerdo a que se refiere el Sr Casares se interpuso el recurso de alzada ante el Sr Gobernador Civil por varios vecinos de esta villa y hallandose por lo tanto pendiente de resolucion suspender el acuerdo recurrido, a su juicio no procedia adoptar acuerdo alguno por ahora o sea hasta ver dicha resoluciori.

Y despues de discutir largamente sobre el particular, por fin, se acordo quedara sobre la mesa hasta la sesion proxima" Lo

inserto concuerda con su original a que  
remite. Y para que conste expido la presente  
visada por el Sr Alcalde en Alcaia a ocho

Noviembre de mil novecientos quince

7<sup>to</sup> P<sup>m</sup>

Francisco Balboa

El Alcalde

Francisco Yumalacarequi



Don Luis Maria Cebaniz, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Alza

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento del presente año al folio 60 hay una correspondiente al día 14 del corriente la cual contiene entre otros el particular siguiente:

« Inmediatamente después de aprobada el acta anterior el Concejal Sr Caseres presentó la moción siguiente:

El Concejal que suscribe, consecuente con el acuerdo adoptado en 29 de agosto último, mandando abrir la información para en su vista acordar lo que proceda respecto de la anexión de esta villa a San Sebastián teniendo en cuenta que a juzgar por el resultado de dicha información la voluntad de la mayoría de este pueblo, es contraria a la anexión propuesta, procede que el Ayuntamiento genuino representante del vecindario acuerde oponerse a la anexión de esta villa a San Sebastián conforme con el sentir del pueblo =

Alza 14 noviembre de 1915 = Segundo Ca



Sorres.

El Sr Presidente insistiendo en el con-  
vino expuesto en la sesion anterior a sea que  
bienandose interpuesto recurso de alzada contra  
el acuerdo de 29 de Agosto ultimo cuyo cum-  
plimiento ahora se interesaba, manifesto que  
a su juicio no procedia adoptar acuerdo  
alguno por ahora, sino esperar a que se resolviese  
dicho recurso.

Deliberose a las manifestaciones del  
Presidente el Concejal D Ramon Alquiza y pu-  
so el asunto a votacion, votaron en pro de la  
moción del Sr Cesura, este Sr Concejal y los  
D Victoriano Boteta, D Jose Ignacio Anabitarte  
y D Benito Cortado, subvando su voto los Sres  
D Ramon Alquiza y Presidente quedando de  
consequente aprobada por mayoria de votos la  
citada mocion.

Lo inserto concurda con su original  
a que me remito. Y para que conste espido la pre-  
sente visada por el Sr Alcalde en Alba a quince

Noviembre de mil novecientos quince

N.º 10

plus M. Lehmann

El Alcalde Francisco Zumalacarré



Al efecto de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de ésta Villa de Alza en sesión del 14 del presente mes, el sentido de oponerse á la anexión de la misma á la Ciudad de San Sebastián, de conformidad al sentir del pueblo, tengo el honor de dirigir á esa Alcaldía, para mayor esclarecimiento del asunto, todo expediente de su razón, desde la aprobación de las bases proyectadas hasta la fecha.

Los documentos á que se alude son los siguientes:

1º. Acuerdo municipal de 22 de Agosto último aprobando por unanimidad las bases convenidas por las Comisiones de los Ayuntamientos de San Sebastián y de Alza en orden á la anexión de ésta Villa.

2º. Acuerdo del día 29 del mismo mes, adoptado en presencia pública que en actitud de oposición invadió el salón de sesiones, el sentido de dejar sin efecto la mencionada aprobación de las bases mientras no se cerciorase la Corporación de la opinión de los vecinos abriendo al efecto una información, después de la cual se someter el asunto á nuevo acuerdo.

Contra los dos mencionados, se interpuso recurso de alzada al Excmo. Sr. Gobernador civil, interesando la revocación del segundo en su totalidad y del primero en la parte referente á la consulta vecindario; hallándose actualmente pendiente de resolución el último recurso.

3º. Acuerdo de 12 de Septiembre, rechazando el escrito de oposición presentado por Don José María Arzac y consortes en la sesión de 29 de Agosto.

4º. Acuerdo del 19 de Septiembre haciendo constar en acta el escrito presentado por la Comisión especial de anexión exponiendo motivos á que obedeció la adopción del proyecto en principio, y conformidad del vecindario respecto del mismo durante el curso de las negociaciones hasta la fecha.

5ª. Moción presentada por el Concejal Don Segundo Casares el día 26 del repetido mes, instando la práctica de la información pública en cumplimiento de acuerdo anterior.

6ª. Moción del mismo señor Concejal presentada en la sesión de 3 de Octubre pretendiendo que el Ayuntamiento informara acerca del recargo de alzada anteriormente aludido y exponiendo las consideraciones en que pudiera inspirarse el informe.

7ª. Acuerdo del día 10 de Octubre desestimando la anterior moción en vista del dictamen emitido respecto de la misma por el señor Letrado consultado por el Ayuntamiento.

8ª. Acuerdo de 17 de Octubre aprobando las reglas á que habia de someterse la información pública respecto de la anexión.

9ª. Acuerdo del 7 de Noviembre con ocasión del resultado de la votación recaída acerca de la anexión, que ofreció, en resumen, los datos siguientes:

Número de vecinos con derecho á votar		568
Vecinos que dijeron NO	288	
Vecinos que dijeron SI	<u>5</u>	<u>293</u>
Absténidos		<u>275</u>

10ª. Y acuerdo del 14 del presente mes, adoptado por mayoría de votos, en el sentido de que el Ayuntamiento, como genuino representante del vecindario, se oponga á la anexión de ésta Villa á San Sebastián de conformidad al sentir del pueblo.

Los acuerdos enumerados muestran el curso que ha seguido el asunto, las vicisitudes por que ha pasado y el desenlace que ha tenido y que podrá parecer sorprendente al Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián.

El carácter de ejecutor de los acuerdos del de ésta Villa, representación legal á su vez de la misma, obligan


al que suscite a dar finlado de la resolución acerca del asunto con las antecédentes que le acompañan; y le pone al propio tiempo en la responsabilidad de emitir su personal opinión acerca del particular, debiendo hacer constar, sin embargo, que por su parte se ha mantenido siempre consecuente con las convicciones firmísimas en pro de la anexión proyectada, como exigida y recomendada por circunstancias que la hacían á su juicio conveniente y necesaria para la Villa de Alza y de sus habitantes, cuyos intereses ha procurado defender honrada y lealmente en el ejercicio del difícil cargo que tiene el honor de venir desempeñando, si quiera experimentando sinsabores y contrariedades tan amargas como las que le ha ocasionado el proyecto en cuestión.

Termina pues reiterando sentimientos de consideración y gratitud hacia la Ciudad de San Sebastián, el digno Ayuntamiento de la misma y su Comisión especial de anexión, anteriormente expresados por el Ayuntamiento de ésta Villa.

Dios guarde á U.S. muchos años.

Alza 26 de Noviembre de 1915.

EL ALCALDE.



*Francisco Zumalacarregui*

Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de  
SAN SEBASTIAN.

PROYECTO DE ANEXION DE LA VILLA DE  
ALZA A LA CIUDAD DE SU SU. 1915.

AMO → (2)

- Informe presentado por la comisión especial encargada del asunto de anexión de esta villa a la Ciudad de Su Su, proponiendo la aprobación de las bases convenidas con la del Ayuntamiento de dicha Ciudad.
- Anteriormente, se da cita a una introducción firmada en Alza 20 Agosto de 1915, referente al tema.

El Ayuntamiento de Alza acordó por unanimidad prestar su aprobación y que - los efectos del art. 4.º de la ley Municipal pase el asunto a la opinión de los vecinos de esta localidad

29 Agosto de 1915

- Nuevos acontecimientos: Ocupación por parte de un grupo de vecinos capitaneados por Pedro Anzac del <sup>(100)</sup> Salón de Plenos. (Alza) Manifiesto del Guejál Sr. Casares, y otros 46. Todos ellos contrarios a la anexión a Su Su.
  - + Presentación de una reclamación presentada por José María Anzak y comite vecinal, y manifiestacione 9 Septiembre. 1915. del Sr. Casares.
  - + Manifiestacione de la Comisión especial de anexión de esta villa a la Ciudad de Su Su explicando los motivos por los que se propuso la anexión a Su Su.

17 Septiembre 1915

Sr. Casares manifiere lo dicho y afirma que  
háy que ir al vecindario. 27 Sept.

Continúan los debates. Octubre 1915

La Comisión designada en el tema  
de la anexión propone lo adjuis- 15 octubre 1915.  
siguiente → someter a Referendum entre  
los vecinos.

Acta de votación para consultar la  
opinión de los vecinos sobre el  
proyecto de anexión.

Mayoría de los vecinos votaron  
en contra de la anexión.

Moción del Sr. Casares  
para que se declare  
nulo el acuerdo de anexión.

8 Noviembre 1915

Libro de Actas 1915-1916

Archivo Municipal SuSu